

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas y veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas y treinta y tres minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Desde la creación del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD) a la fecha, brindar número de personas que han cursado la Maestría en Diplomacia.*
2. *Brindar número de personas que cursaron la Maestría en Diplomacia en el Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD), desde su creación a la fecha, que se encuentra actualmente ejerciendo en el servicio exterior. Detallar: 1) Nombre, 2) sede diplomática donde están destacados.*
3. *Solicitud de registro de convocatorias a exámenes de carrera diplomática y consular entre los años 2008 a 2018: 1) dividir por año 2) número de personas que se examinaron 3) número de personas que ingresaron a carrera diplomática 4) número de personas que ingresaron a carrera consular*
4. *Detallar cuántas veces se han hecho convocatorias a escalafón consular entre los años 2008 a 2018.*
5. *Enviar información de puntos 3 y 4 en archivo adicional de Excel.”*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes

obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto del número de personas que han cursado la Maestría en Diplomacia, numero de solicitudes de registro de convocatorias a exámenes de carrera diplomática y consular entre los años 2008 a 2018 y el número de veces que se han hecho convocatorias a escalafón consular entre los años 2008 a 2018. Sobre ello, la Unidad Organizativa Competente traslado a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la documentación que da respuesta a lo requerido en lo referente al punto 3 y 4, en lo referente al punto uno y dos manifestó que dicha información debe ser solicitada al Instituto Especializado de Educación Superior Para La Formación Diplomática (IEESFORD), <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ieesford>.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información en cuanto al punto tres y cuatro no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto se puede proceder a la entrega de la misma.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información en cuanto a los puntos tres y cuatro presentada a las quince horas y treinta y tres minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, por [REDACTED].
2. *Entréguese* la información requerida en los puntos tres y cuatro de la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"